

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 242**

RADICACION: 195484089001-2023- 00085-00  
PROCESO: ALIMENTOS-EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: HEMBER DAVID MUÑOZ MERA  
DEMANDADA: NATHALY MUÑOZ PECHENE

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMO – CAUCA**  
Dirección: Calle 7ª Nro. 9 – 27. Barrió Fátima. Piendamó Cauca  
Telefax: 092-8250301  
Correo electrónico:  
[J01prmpiendamó@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamó@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El señor **HEMBER DAVID MUÑOZ MERA**, por intermedio de apoderado judicial instaura demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra de la señora **NATHALY MUÑOZ PECHENE**, la cual fue inadmitida mediante auto No. 232 del 16 de mayo de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 045 del 17 de mayo de 2023 y en cumplimiento de ello se recibe a través del correo electrónico del Despacho escrito de subsanación por parte del apoderado judicial dentro del término legal, subsanación realizada con las exigencias dadas, por lo cual se observa que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022 y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite de ley correspondiente.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda, de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**

instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor **HEMBER DAVID MUÑOZ MERA** , en contra de la señorita **NATHALY MUÑOZ PECHENE**, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - DAR** a esta demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto en forma personal a la señorita **NATHALY MUÑOZ PECHENE** en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020

**Prevéngase** a la parte interesada que, si la parte ejecutada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-2020)

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, anexos, a los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el **término de 10 días** (lo que debe incluir auto que inadmite y subsanación), **para que la conteste a través de apoderado judicial**, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es [j01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

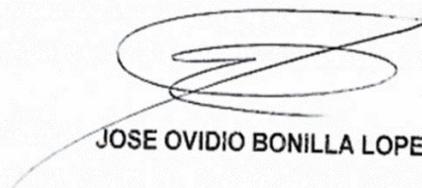
**QUINTO: PREVENIR** a los sujetos procesales y apoderados judiciales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho**, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contempladas en el art. 78 del CGP.

**SEXTO. - RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **CARLOS ANDRES CERON MUÑOZ**, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.770.473 de Popayán, con TP. Nro. 369024 del C.S.J, para que actúe en este proceso como apoderado judicial del demandante conforme y para los efectos del poder otorgado.

**SEPTIMO. - NOTIFIQUESE** esta providencia, como lo dispone la ley 2213 de 2022.

**COPIESE, NOTIFIQUESE, RADIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL</b> PIENDAMO - CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica hoy 31 de mayo del 2023, ESTADO Nro.- 048.- La providencia de fecha mayo 30 de 2023</p> <p style="text-align: center;"> <b>MARY YOLANDA MERA YOTIMBO</b> Secretaria</p>
---